



**Conferencia de las  
Naciones Unidas sobre  
Comercio y Desarrollo**

Distr.  
LIMITADA

TD/RUBBER.3/L.3  
30 de enero de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Reunión convocada en virtud del párrafo 3  
del artículo 61 del Convenio Internacional  
del Caucho Natural, 1995  
Ginebra, 6 de febrero de 1997

PROYECTO DE DECISION

Los Gobiernos de los Estados y la organización intergubernamental  
enumerados en el anexo I de la presente decisión,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 61  
del Convenio Internacional del Caucho Natural, 1995,

Habiéndose reunido en Ginebra el 6 de febrero de 1997,

Observando que los gobiernos de 5 países exportadores, que representan  
el 97,329% de las exportaciones netas totales conforme a lo expuesto en el  
anexo A del Convenio, y los Gobiernos de 15 países exportadores que  
representan el 73,484% de las importaciones netas totales conforme a lo  
expuesto en el anexo B del Convenio, y una organización intergubernamental  
han depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación o  
han notificado al depositario que aplicarán plenamente el Convenio con  
carácter provisional cuando éste entre en vigor,

Deciden poner en vigor provisionalmente entre ellos el Convenio  
Internacional del Caucho Natural, 1995, en su totalidad, el 6 de febrero  
de 1997.

[Deciden además que todo Estado enumerado en el anexo II de la presente decisión podrá notificar al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la presente decisión, y que se considerará incluido en el anexo I de la presente decisión a todo Estado que haga esa notificación al Secretario General.]\*

---

\* Nota explicativa: Este párrafo será necesario sólo si un Estado o la organización internacional enumerados en el anexo I no están representados en la reunión celebrada el 6 de febrero de 1997.

ANEXO I

Alemania	Irlanda
Austria	Japón
Bélgica/Luxemburgo	Malasia
Comunidad Europea	Nigeria
Dinamarca	Países Bajos
España	Sri Lanka
Estados Unidos de América	Suecia
Finlandia	Tailandia
Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Grecia	
Indonesia	

ANEXO II

Nota explicativa: Aquí figurará el nombre de cualquier Estado enumerado en el anexo I que no haya estado representado en la reunión. El anexo no será necesario si todos los Estados y la organización internacional enumerados supra están representados en la reunión celebrada el 6 de febrero de 1997.